

**AL DESPACHO EL EXPEDIENTE.** San Gil, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).



**CLARA STELLA TORRES PEREZ**  
Secretaria.

### **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

San Gil, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

*Rad. 686793105001-2023-00055-00*

En escrito radicado electrónicamente con fecha 19 del presente mes y año, la apoderada que representa los intereses de la parte demandante aporta los siguientes documentos:

a) Memorial solicitando la terminación del proceso por el mecanismo de la transacción.

b) Documento denominado “CONTRATO DE TRANSACCION”, celebrado entre la demandante y la demandada, con fecha 14 de julio del año que avanza, autenticado ante la Notaria Primera del Círculo de San Gil, por medio del cual las parte pretenden dirimir el conflicto planteado; documento en el cual reposa la clase de proceso y su radicado y del que se puede extraer razonablemente que la aquí demandada NUBIA SANABRIA PORRAS conoce el proceso que se adelanta en su contra.

Con lo anteriormente señalado, en criterio de este Despacho, se cumplen las previsiones contenidas en el inciso primero del art. 301 del C. G. del P., aplicable a esta clase de procesos, por virtud de la remisión normativa del art. 145 del C. P.T. y de la S.S., dispondrá tener por notificada por conducta concluyente a la señora NUBIA SANABRIA

PORRAS, del auto de fecha 11 de julio de 2023, y de todas las providencias que se hayan proferido al interior de este proceso

En efecto, el art. 301 del C. G. del P., establece: “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma**, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito** o de la manifestación verbal” (el resaltado es del texto).

Si lo anterior es así, como en efecto lo es, resulta claro que en este caso se configura la notificación a la que se ha hecho referencia, dado que la demandada en el documento autenticado que contiene el acuerdo transaccional celebrado con la demandante y aportado por la apoderada de la parte demandante así lo manifiesta, razón por la cual es preciso advertir que la actuación efectuada por la demandada se subsume en la hipótesis jurídica estipulada en el inciso primero del art. 301 del C. G. del P.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

**1º.** Tener por notificada por conducta concluyente -a menos que tal acto procesal se haya surtido con anterioridad- a la señora **NUBIA SANABRIA PORRAS**, del auto de fecha once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>, de conformidad con lo previsto por el art. 41, literal E) del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el inciso segundo del art. 301 del C.G. del P.; notificación que se entiende surtida en la fecha de presentación del escrito, vale decir, 19 de julio de 2023.

---

<sup>1</sup> Ver archivo PDF 13 del expediente electrónico.

Se advierte a la persona notificada que conforme lo señala el art. 91 del C. G. del P., a través del correo institucional del Juzgado, podrá solicitar “en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda”.

## **NOTIFIQUESE**

La Juez,

**Firmado Por:**  
**Eva Ximena Ortega Hernández**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b2050886617c22484c979bde58a355b4e0f813961bbfe176d571414accf5c0**

Documento generado en 21/07/2023 05:48:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**